

nejo— la utilidad y el interés de la recolección jurisprudencial que la autora presenta en su obra. Y en este sentido cumple excelentemente su función.

CARLOS SOLER.

## G) DERECHOS DE LA PERSONA Y DERECHO MATRIMONIAL

*Menores*, marzo-abril (1987), año IV, núm. 2, número monográfico sobre *Adopción y acogimiento familiar*, 98 págs.

La Revista *Menores*, que edita el Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, ha dedicado este número monográfico al tratamiento de la adopción y del acogimiento familiar. La elección del tema obedece —como se advierte en su *Presentación*— a que estas instituciones resultan «de enorme interés desde una perspectiva preventiva y, asimismo, suponen el desarrollo de nuevas alternativas menos dramáticas que las situaciones de abandono, semiabandono, internamiento, etc., en las que se encuentran muchos menores. Estas alternativas posibilitan el crecimiento y desarrollo en un medio familiar, diferente al de origen, a muchos niños que por circunstancias diversas no pueden permanecer en su medio natural, ya sea de forma definitiva, como en el caso de la adopción, o de forma temporal hasta que, superado el conflicto de la familia de origen, el menor pueda reintegrarse definitivamente en ella». Otro de los motivos que han servido de justificación para la elección del tema es que, en aquellos momentos, estaba próxima la reforma del Código civil en materia de adopción [en la actualidad *iure condito* por Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de adopción (B.O.E. de 17 de noviembre)], lo que vino a suscitar un gran interés en cuanto suponía la renovación del tratamiento de esta institución y la regulación del acogimiento familiar por vez primera en nuestro Código civil. Estas y otras razones han llevado a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor a organizar diversos actos durante los meses de marzo y abril de 1987 a través de la Escuela de Estudios del Menor.

De entre las diferentes secciones que conforman este número monográfico, destacan, en primer término, una serie de Ponencias sobre el tema reseñado. La primera de ellas —«La adopción y el acogimiento familiar: introducción jurídica» (págs. 9-18)— corrió a cargo del Director General de los Registros y del Notariado, M. Martín Rosado, quien, con buen criterio y fluidez de estilo, estructura el trabajo en cinco apartados: I: Principales defectos e insuficiencias que presentaba la Ley de adopción que precedió a esta última reforma (la admisión, junto a la adopción plena, de la adopción simple, limitada en sus efectos y restrictiva en cuanto al estatuto sucesorio y régimen de apellidos del adoptado; la posibilidad de «venta de niños» o «tráfico de niños», etc.). II: Principios fundamentales del Proyecto de Ley para subsanar tales deficiencias (la adopción es puesta al servicio de un fin ético y moral indeclinable: «el interés del adoptado, su *participación plena*, como hijo, en la familia del adoptante, sin restricción ni limitación alguna»; se refuerza, por otra parte, el carácter público del proceso adoptivo, evitándose así que en lo sucesivo continúe siendo «un simple mecanismo de transferencia de niños de clases pobres o marginadas a clases pudientes o acomodadas»; se suprime el trámite de escritura pública y se regula una sola modalidad de adopción: la plena; salvo algunos supuestos, se pro-

duce la completa ruptura de los vínculos jurídicos con la familia de origen). III: Otras instituciones protectoras de menores distintas de la adopción (el Proyecto introduce en nuestro ordenamiento la *tutela automática* de la entidad pública y el *acogimiento*. Este último con un contenido netamente personal). IV: Principios procesales que inspiran el Proyecto: celeridad y economía; protección del interés del menor; protección de los derechos de los padres biológicos. V: Competencias administrativas en la materia (el peso de la reforma va a gravitar fundamentalmente sobre las Comunidades Autónomas, que son las entidades públicas a que se refiere el Proyecto de Ley).

Los «Aspectos jurídicos de la adopción» (págs. 19-27) fueron expuestos por A. Cuesta Martínez, Diputado y miembro de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso, quien dirige sus reflexiones sobre una serie de temas que se extraen de la experiencia y de la propia realidad y donde están muy presentes las opiniones personales del autor. El conflicto de intereses en juego y la adopción desde las perspectivas constitucional y legal constituyen el objeto del primer apartado, en el que, tras algunas consideraciones históricas sobre la institución, hace notar cómo nuestra jurisprudencia constitucional apenas se ocupa de la adopción, citando alguna sentencia representativa. En un segundo apartado contempla una serie de temas polémicos: el concerniente a las causas de extinción de la patria potestad, de las que llega a afirmar que la reticencia jurisprudencial en la apreciación de las mismas es el mayor obstáculo que presenta la adopción de menores; los relativos a la indeterminación del concepto de abandono y al problema del «tráfico de niños», que se soslaya con la presencia de un precepto que constituye una auténtica cláusula de salvaguarda, pues «en las adopciones que exijan propuesta previa, en ningún momento se admitirá que el asentimiento de los padres o guardadores se refiera a adoptantes determinados» (art. 1830, párrafo 3 de la sección tercera del Título II del Proyecto). En el tercer tema se limita a poner sobre el tapete el problema que plantea el acogimiento en relación al derecho de visitas de los padres. A continuación, en el cuarto punto, razona sobre si la adopción simultánea debería permitirse también a la pareja estable no unida en matrimonio. El Proyecto sólo permite este tipo de adopción en el caso de que los adoptantes sean cónyuges (art. 175.3.4.º). El último apartado lo dedica a algunos aspectos de la política protectora del menor como, por ejemplo, la subvención al acogimiento.

La experiencia del Derecho comparado la aporta en esta ocasión el Magistrado J. P. Rosenczveig en una de las ponencias más interesantes de las Jornadas: «La adopción y el acogimiento familiar en Francia» (págs. 29-38). En la introducción al tema pone de relieve los problemas humanos y políticos que presenta hoy la adopción y que, según el ponente, son también trasladables a España. Sirva como ejemplo el hecho de que el desarrollo institucional del acogimiento familiar francés se encuentra en un compás de espera ante el llamado «Debate de Tutelas», que tiene mucho en común con el acogimiento familiar que contempla el Proyecto de Ley español. Ilustra su exposición con datos estadísticos sobre el número de personas que pueden adoptar o ser adoptadas y llega a la conclusión de que en la actualidad se hace muy larga la espera para poder llevar a término una adopción: cinco, seis, siete y ocho años y, en ocasiones, aún más. Se pregunta, asimismo, el porqué del menor número de niños en situación de ser adoptados. Tras estas y otras consideraciones de carácter isagógico o introductorio, se refiere en un primer punto a la cuestión de los recursos de las instituciones sociales francesas que deberían traducirse en una ayuda directa a las familias del menor. Más adelante fija su atención en una cuestión muy importante y actual: si en la familia de acogimiento no se ha obtenido el engranaje pretendido ha de hacerse una nueva búsqueda de familia adoptiva. Recuerda, además, cómo en la Ley francesa de 1984 se ha suprimido la palabra abandono por razones de naturaleza psicológica, lo que desculpabiliza a la mujer que, tras renunciar materialmente al cuidado de su hijo, continúa preocupándose por él. Pone también el acento en el nuevo talante que adopta esta Ley en favor del niño, al establecer el derecho de

cualquier menor, disminuido o no, a ser adoptado. Esto contrasta abiertamente con la disciplina anterior que exigía gozase de buena salud y no sufriera disminución alguna. En otro orden, considera un error la supresión en nuestro Derecho de la adopción simple, pues constituye una de las modalidades técnicas que pueden adaptarse a las circunstancias de algunos niños, con lo que se evitan dramas personales que pueden presentarse a los diez o doce años. No se olvide —añade— que todos tenemos derecho a nuestro pasado, todos somos deudores de nuestra propia historia. A continuación realiza algunas sugerencias sobre la «adopción internacional», matizando que su tratamiento ha de ser diferente al de la adopción nacional. Juzga esencial la creación de un estatuto específico para la primera, que, por lo demás, es hacia donde se encamina el Proyecto de Ley español. Termina la exposición haciéndose eco de algunos problemas que afectan a las familias de acogimiento y a los adoptados.

«La adopción desde una perspectiva psicológica» (págs. 39-48) fue la ponencia presentada por la psicóloga M.<sup>a</sup> C. Morral Colajanni, que aporta la experiencia de un grupo de estudio del Instituto de Neuropsiquiatría Infantil de la Universidad de Roma en orden a la importancia y organización de las relaciones padres-hijo adoptado. Tras exponer con estilo claro y preciso una rica y variada casuística sobre el tema, llega a la conclusión de que en los ámbitos de la adopción y del acogimiento familiar, la relación que se establece entre padres e hijos está muy influida por la manera y las posibilidades de aquéllos para dar adecuada satisfacción a las necesidades del niño, siendo esto posible en la medida en que la pareja haya podido resolver sus propios conflictos. De ahí la necesidad de profundizar, comprender y explorar las motivaciones de quienes pretenden adoptar.

En el «Resumen de la jornada sobre adopción y acogimiento familiar» (págs. 49-52) se da buena cuenta de que el objetivo prioritario que ha impulsado su celebración ha sido establecer un debate público sobre el Proyecto de reforma del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento en materia de adopción. Se sintetizan, además, algunas ideas relevantes de los diferentes ponentes y se da noticia de una mesa redonda donde los asistentes formularon preguntas sobre cuestiones legislativas y de carácter práctico. Finalmente, se alude a la reflexión que realizara el Excmo. Sr. Ministro de Justicia en el acto de clausura sobre los objetivos marcados por su Gabinete.

Recoge también el presente número la segunda parte de un trabajo publicado por los profesores Amorós Martí y Serra Desfilis en esta misma Revista (enero-febrero 1987): «El modelo de preparación/educación para la selección de candidatos a la adopción» (págs. 53-60). Este modelo es el que se utiliza principalmente para adopciones o acogimientos de quienes presentan ciertas particularidades (niños mayores o con deficiencias físicas o psíquicas) o para la selección de familias que pretendan acoger o adoptar un niño pequeño. Resulta de gran interés el análisis que llevan a cabo de las bases teóricas, estrategias y diferentes fases del mismo, de las que concluyen que la implantación legal de los centros de integración familiar facilitará la búsqueda, por parte de los profesionales, de modelos que permitan una mejor selección.

Incluye el presente volumen un meritorio estudio del psicólogo Ripol Millet sobre «El modelo ecológico de acogimiento familiar del Ayuntamiento de Barcelona» (páginas 61-69), creado en 1983 y que se define como ecológico y atento a las necesidades de la población respecto de la complementación y suplencia familiar y respetuoso con las formas ya existentes en nuestras comunidades. Se basa en los principios de *economía* (no suplir más de lo estrictamente necesario), de *proximidad* (no separar al niño de su medio habitual), de *temporalidad* (limitar la acogida en el tiempo) y de *voluntariedad* (sin intervención judicial y con la aceptación de todos los participantes en este tipo de actuación). Precisamente, el «Servei d'Acolliment Familiar», fiel a sus principios de economía y proximidad, se plantea nuevas formas de intervención, como la «acogida de día» para niños que no pueden beneficiarse de las instituciones vigentes.

También se alude en este número de *Menores* al «Primer encuentro de técnicos

de las Comunidades Autónomas que trabajan en materia de adopción y acogimiento familiar» (págs. 71-76), que tuvo lugar el 9 de abril de 1987, donde se abordaron una serie de temas sobre ambos institutos.

La sección de *Legislación* de la Revista divulga el «Proyecto de Ley por la que se modifican determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de adopción». Recuérdese que en nuestro Derecho la adopción comienza a tener importancia a partir del Fuero Real y será más tarde en las Partidas cuando se discipline jurídicamente esta institución. En la Codificación no sólo se exigen rigurosas formalidades, sino que se concibe con escasas ventajas para el adoptado. Sin embargo, cambios notables introducen reformas posteriores del Código civil que —en 1958 y 1970— pusieron de manifiesto cómo la adopción iba paulatinamente alcanzando mayor protagonismo dentro del Derecho de Familia. Con todo, en ninguna de ellas se produce una total integración del adoptado en el ámbito familiar del adoptante, integración que sí tiene lugar en la Ley 13 de mayo de 1981. Innovaciones más sustanciales proporciona la última reforma. «La nueva Ley —señala la Exposición de Motivos del Proyecto— pretende... basar la adopción en dos principios fundamentales: la configuración de la misma como un instrumento de integración familiar, referido esencialmente a quienes más la necesitan, y el beneficio del adoptado que se sobrepone, con el necesario equilibrio, a cualquier otro interés legítimo subyacente en el proceso de constitución. El primero de estos principios lleva consigo que en el futuro la adopción sólo cabrá, salvo supuestos muy excepcionales, para los menores de edad y que, como figura previa, no imprescindible, pero que se espera se utilice con frecuencia, se regula el acogimiento familiar con especial detalle.» Asimismo, «... la adopción no será ya un simple negocio privado entre el adoptante y los progenitores por naturaleza, sino que se procura la adecuada selección de aquél de modo objetivo, con lo que también se contribuirá a la supresión de intermediarios poco fiables, bien o mal intencionados». Por otra parte, «... la eliminación de la adopción simple es una obligada consecuencia de la nueva ideología a que responde este instituto».

La sección *De Viva Voz* transcribe una sugerente «Entrevista al Ilmo. Sr. Jean Pierre Rosenczveig, Magistrado y Director del Instituto de la Infancia y de la Familia de París» (págs. 87-90), realizada por María Jesús Montané y María Elena García. En ella se da noticia, por ejemplo, de las competencias y actividades de este Instituto así como de la situación en Francia de los niños susceptibles de ser adoptados. Como dato curioso se afirma que ha decrecido el número de infantes pupilos del Estado desde el año 1900, fecha en que se alcanza la cifra de 40.000, mientras que en 1982 eran 21.000 y en la actualidad sólo 10.000. Por otra parte, cada año se llevan a cabo alrededor de 6.000 adopciones, de las que 1.600 son de menores procedentes del extranjero. De éstos, 900 proceden de Corea del Sur y el resto de América Latina, India, Ceilán, Polonia, Rumania, etc.

A lo largo de la publicación destacan diferentes láminas fotográficas de algunas de las sesiones. Un *sumario* general, al principio de la Revista, resulta de gran utilidad para el manejo de la misma.

La idea no ha podido ser más feliz, por lo que es de agradecer el esfuerzo realizado por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor al dedicar este número monográfico al tratamiento de un tema tan oportuno y actual. Pese a su no excesivo número de páginas, *Menores* logra plenamente su propósito al informar del Proyecto de Ley de Adopción, del que se realiza un ponderado juicio crítico.

JERÓNIMO BORRERO ARIAS.